

Despacho:

Objetivos: Dirigir y realizar los actos normativos y administrativos que permitan el funcionamiento de la institución y hacer cumplir las normas establecidas para la constitución, organización y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Oficina de Gestión Administrativa:

Objetivo: Desarrollar las actividades financiera de los servicios administrativos, de servicios generales y de recursos humanos requeridos para el funcionamiento de la Superintendencia y garantizar la adecuada ejecución y distribución de los recursos asignados a las distintas dependencias de la Organización

Oficina de Planificación Estratégica:

Objetivo: Planificar, coordinar y elaborar el Plan Operativo Anual Institucional y formular el Presupuesto de Ingresos y Gastos, así como asesorar a las autoridades y demás dependencias de la Superintendencia en esas materias y coordinar los procesos organizativos y la elaboración de las estadísticas de la Institución.

Dirección Legal:

Objetivo: Planificar, coordinar y dirigir las actividades inherentes a los procesos legales de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento por parte de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares de las disposiciones que en esta materia establezcan las leyes.

Dirección de Estudios Técnicos y Proyectos:

Objetivo: Planificar, coordinar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la evaluación y seguimiento de proyectos de inversión, elaboración de proyecciones económico -financieras, Elaboración de Publicaciones Económico -Financiera, Proponer Planes y Programas de Capacitación de Incentivo al ahorro, Registro y verificación de los Estados Financieros de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, a fin de contribuir a la concientización al ahorro.

Dirección de Control y Fiscalización:

Objetivo: Planificar, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades de inspección y Fiscalización de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares a nivel nacional del sector público y privado, a objeto de establecer los correctivos a las posibles desviaciones que sean detectadas.

Normas Constitucionales aplicable a las Cajas de ahorro:

La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, promulgada en la Gaceta Oficial Nro. 36.860 de fecha 30/12/1999, lo consagra en sus artículos 52, 118 y 308 .



Horario de Atención al Público

Días : Lunes a Jueves

Horario: 9:00 a.m a 3:00 p.m



Contáctenos:

Teléfonos: 0212 8025040
0212 8024990
0212 8025026

Correos electrónicos:

- sudeca.informacion@mppef.gob.ve
- informacion@sudeca.gob.ve



www.sudeca.gob.ve



Esquina de Carmelitas a Altagracia, Edif Norte
del Ministerio del Poder Popular de Finanzas,
nivel Mezzanina, Cáracas y/o por web



**SUPERINTENDENCIA
DE CAJAS DE AHORRO
SUDECA**

SUDECA (LCAFAAAS Art. 74,75 y 76)

La Superintendencia de Cajas de Ahorro, fue creada el 01 de Enero de 1982, según consta en el Reglamento Orgánico del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) y publicado en la Gaceta Oficial Nro. 32.384, de fecha 31/12/81.

En la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares (LCAFAAAS) aprobada en Gaceta Oficial Nro. 39.553 de fecha 16/11/2010, establece que este ente publico, es un servicio de carácter técnico, sin personalidad jurídica, integrado al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los términos establecidos por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, gozará en el ejercicio de sus atribuciones de autonomía funcional, administrativa, financiera y organizativa, y tendrá la organización que antes mencionada y su Reglamento Interno establezcan.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro promueve e incentiva la constitución y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, con el objeto de estimular y fomentar la economía social y el desarrollo económico, así como, proteger el ahorro del trabajador a través de mecanismos de promoción, vigilancia, control, fiscalización, inspección, supervisión y regulación de estas asociaciones, asimismo velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento

Son competencias de la Superintendencia de Cajas de Ahorro:

1.- Establecer un sistema de regulación de la actividad de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, regidas por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, bajo los criterios de una supervisión preventiva, que permita detectar oportunamente las irregularidades y demás circunstancias técnicamente relevantes susceptibles de causarles perjuicios a éstas o sus asociados.

2.- Solicitar a las asociaciones regidas por la citada Ley, en el ejercicio de sus funciones, los datos, documentos, informes, libros existentes, prescritos o no por el Código de Comercio, normas y cualquier información que considere conveniente. Asimismo, la Superintendencia de Cajas de Ahorro podrá revisar los archivos, expedientes y oficinas de dichas asociaciones, incluyendo sus sistemas informáticos, bases de datos, dispositivos de acceso o almacenamiento magnético o electrónico de datos, correspondencia electrónica o impresa y demás documentos relacionados con las actividades de la asociación y equipos de computación, incluso mediante sistemas electrónicos, tanto en el sitio como a través de sistemas remotos.

3.- Organizar un servicio de información sobre las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, con el objeto de facilitar el control de las mismas.

4.- Llevar un registro y formar expediente de cada una de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.

5.- Dictar la adopción de medidas necesarias para evitar o corregir irregularidades o faltas que advierta en las operaciones sometidas a su control que, a su juicio, puedan poner en peligro los objetivos, fines y patrimonio de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares debiendo informar de ello inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas estas medidas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

6.- Convocar al Consejo de Administración y a las Asambleas de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares cuando existan circunstancias graves que así la ameriten, y someter a su conocimiento los temas que considere convenientes para el mejor funcionamiento de las mismas.

7.- Suspender, cuando lo considere conveniente, las Asambleas de las asociaciones sometidas a su control, en caso de conocer la existencia de vicios en la convocatoria o la constitución de dichas Asambleas.

8.- Prestar asesoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a las cajas de ahorro, fondos de ahorro, asociaciones de ahorro similares, asociaciones de carácter comunitario y cajas rurales, y a sus asociados, cuando le sea solicitada.

9.- Dictar las normas operativas o de funcionamiento de cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, previstas en la presente Ley.

10.- Velar porque las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, le proporcionen información financiera y estadística confiable, transparente y uniforme así como el señalamiento de su forma y contenido.

11.- Dictar las normas operativas o de funcionamiento del organismo.

12.- Otorgar, suspender o revocar, en los casos en que conforme a la presente Ley sea procedente, las autorizaciones necesarias para efectuar las operaciones permitidas a las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.

13.- Revisar la constitución, mantenimiento y presentación de las reservas, reservas de emergencias y reservas especiales establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de

Ahorro Similares, así como la razonabilidad de los estados financieros. En los casos necesarios, ordenar rectificación o constitución de las reservas u ordenar las modificaciones que fueren menester incorporar en los estados financieros e informes respectivos.

14.- Dictar los cursos sobre el manejo y administración de cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares a los asociados que aspiren a desempeñar o desempeñen cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia, delegados, los comités y las comisiones.

15.- Evacuar las consultas y recibir, tramitar y resolver las reclamaciones y denuncias documentadas que formulen los asociados, empleadores y directivos en relación con las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares a las que pertenecen, cuando se quebranten las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los estatutos de las asociaciones y las demás normas que rijan las actividades de estas asociaciones.

16.- Establecer vínculos de cooperación con organismos de regulación y supervisión del país para fortalecer los mecanismos de control, actualizar las regulaciones preventivas e intercambiar informaciones de utilidad para el ejercicio de la función supervisora y coordinar con la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, la Superintendencia de Seguros, el Banco Central de Venezuela, la Comisión Nacional de Valores y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, los mecanismos de promoción, control y supervisión de los recursos de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, colocados en el sistema financiero, en el mercado monetario y de capitales.

17.- Las demás que se deriven de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.

Estructura Organizativa

